

PRESCRIPCIONES Y NORMAS: LA TEORÍA DE CASTAÑEDA

CARLOS E. ALCHOURRÓN
Universidad de Buenos Aires

En el discurso práctico ocupan un lugar de privilegio las prescripciones y las expresiones en las que figuran nociones deónticas; por este motivo, resulta imperioso contar con una teoría que explique adecuadamente la validez de las inferencias en las que ellas intervienen. Las obras de Héctor-Neri Castañeda sobre el tema constituyen, sin duda alguna, uno de los intentos contemporáneos más serios e interesantes destinados a lograr una teoría unificada que cubra las diversas áreas de nuestro razonamiento práctico. Sus escritos abundan en agudas observaciones que no pueden pasar inadvertidas a quien trate de entender el pensamiento dirigido a la acción.

Una característica distintiva de la concepción del autor proviene de su opinión de que las principales dificultades que se han planteado en la elaboración de una adecuada lógica deóntica derivan de no haber advertido la íntima vinculación que los enunciados deónticos guardan con las prescripciones. Una prolija distinción entre proposiciones y prescripciones constituye la clave para entender el concepto de deber y las restantes nociones normativas. El desarrollo de esta idea, y los resultados que de ella pueden obtenerse, fueron expuestos por Castañeda en una larga serie de artículos en donde muestra la fecundidad de su enfoque al presentarlo desde distintas perspectivas. En su libro *Thinking and Doing: The Philosophical Foundations of Institutions* (al que me referiré como "T&D") el autor hace una exposición general de los temas involucrados en el razonamiento práctico que permite apreciar las múltiples repercusiones de su pensamiento. La obra es realmente estimulante pero, por momentos, no es fácil com-

paginar las diversas intuiciones fundamentales del autor. En el presente ensayo expondré algunas dificultades que encuentro en la teoría de Castañeda. Creo que ellas pueden superarse recorriendo nuevamente alguno de los caminos por los que transita su pensamiento.

I. *Practiciones y proposiciones*

Un rasgo importante de la teoría de Castañeda consiste en su observación de que las prescripciones constituyen junto con las intenciones un conjunto de noemas prácticos de estructura homogénea; a los elementos de ese conjunto los denomina practiciones. El autor caracteriza con todo detalle la estructura y contenido de las practiciones; pero, para nuestros fines, basta con señalar que las prescripciones son las practiciones en segunda o tercera persona, y las intenciones son las practiciones en primera persona.

Proposiciones y practiciones son entidades de un mismo tipo genérico: son contenidos conceptuales. Sin embargo, unas y otras tienen propiedades diferenciales específicas. Las proposiciones se caracterizan por el hecho de ser verdaderas o falsas. Esto permite, como es sabido, el desarrollo semántico de la lógica proposicional. Las practiciones, por el contrario, carecen de valores de verdad; por eso se plantea el problema de justificar semánticamente la lógica correspondiente. Castañeda resuelve esta dificultad introduciendo dos valores semánticos para las practiciones: Legitimidad y No-Legitimidad. Con estas nociones formula una de sus tesis fundamentales: Legitimidad y No-Legitimidad se comportan respecto de las practiciones como verdad y falsedad respecto de las proposiciones, de modo que las leyes de la lógica de las practiciones son exactamente las que satisfacen el modelo abstracto de la lógica bivalente clásica. Esta tesis es la razón por la cual el sistema sintáctico axiomático (e inferencial) de la lógica de las practiciones es el mismo que el de la lógica proposicional. Más adelante daremos algunas razones contrarias a esta aserción.

A pesar de que proposiciones y practiciones son entidades diferentes hay un *Principio general de correspondencia* que determina que a cada practición P corresponde una proposición $c(P)$ cuya verdad indica el cumplimiento de la practición (en lo sucesivo se usarán las letras $P, Q, R \dots$ como variables de practiciones, y $p, q, r \dots$ como variables proposicionales). El principio general de correspondencia requiere, en la lógica no cuantificada, tres leyes especiales. Castañeda observa que afirmar el cumplimiento de la negación de una practición es tanto como negar el cumplimiento de esa practición.

Primera ley de correspondencia: $c(-P)$ equivale a $-c(P)$

Aun cuando Castañeda adopta como conectivos primitivos la negación y la conjunción, no se refiere a las condiciones de cumplimiento de las practiciones conjuntivas. Sin embargo, es claro que el autor adopta la siguiente

Segunda ley de correspondencia: $c(P \& Q)$ equivale a $(c(P) \& c(Q))$

Las practiciones a que hemos hecho referencia hasta ahora tienen la propiedad de que todos sus componentes son practiciones. Además hay practiciones mixtas en las que aparecen proposiciones y practiciones (cuando en un compuesto alguno de sus elementos es una practición el compuesto también lo es). Esto nos enfrenta a la cuestión de determinar cuándo se cumple una conjunción mixta. El principio intuitivo, que seguramente acepta Castañeda, es que ella se cumple cuando es verdad la proposición involucrada y se cumple la practición componente. De esta forma obtenemos la

Tercera ley de correspondencia: $c(p \& Q)$ equivale a $(p \& c(Q))$

La noción de cumplimiento de una practición ocupa una posición central en la justificación semántica de la lógica de

las practiciones y en la justificación semántica de la lógica deóntica. Por este motivo, he tratado de presentarla con especial detalle.

II. *Las condiciones de verdad de las proposiciones deónticas*

Las nociones deónticas como Obligatorio, Prohibido, Permitido, etc., se aplican a practiciones para generar las proposiciones que Castañeda llama normas. Un aspecto característico de su lógica deóntica es que los operadores deónticos son relativos a lo que llama un contexto de legitimidad. Esta relatividad, que se extiende a los valores semánticos de las practiciones, es indicada mediante un subíndice colocado junto a cada operador.

La idea intuitiva es tan simple como interesante: el que una conducta sea obligatoria depende de qué practiciones se hayan adoptado, quiénes y en qué momento lo hayan hecho, y en qué circunstancias se encuentren los destinatarios de esas practiciones.

Para la lógica deóntica Castañeda ofrece una presentación axiomática apoyada en una justificación semántica. Parte de mis dificultades derivan de que encuentro una falta de coordinación entre ambos enfoques. Para ejemplificar ese problema seleccionaré de su presentación axiomática las siguientes cuatro leyes

Leyes de confinamiento

$$(L1) O_i(P \& q) \equiv (O_i P \& q)$$

$$(L2) O_i(p \supset q) \equiv (p \supset O_i Q)$$

Leyes de subordinación

$$(L3) O_i P \supset P$$

$$(L4) O_i P \supset \neg O_i \neg P$$

para luego evaluarlas desde el punto de vista semántico e intuitivo.

Comencemos por indagar bajo qué condiciones es verdadera una proposición de la forma " $O_i P$ ". La primera aproximación la suministra el autor en su Tesis Semántica Nº 1, que reza: Un enunciado de la forma " $O_i P$ " es verdadero cuando la práctica P es Necesariamente Legítima en el contexto C_i .

Para comprender esta tesis tenemos que aclarar lo que es un contexto de legitimidad y cuándo una práctica es Necesariamente Legítima en un contexto. Castañeda, en sus múltiples escritos, da caracterizaciones diferentes de lo que es un contexto de legitimidad. La versión que aquí se ofrecerá es sustancialmente la que figura en "The Role of Science in the Justification of Norms" (16th World Congress of Philosophy, Düsseldorf, 1978; versión mimeográfica).

Un contexto de legitimidad es un conjunto ordenado de cuatro elementos $C_i = \langle A_i, t_i, E_i, F_i \rangle$ en donde A_i es un conjunto de agentes, t_i un momento determinado, E_i un conjunto de prácticas y F_i un conjunto de proposiciones fácticas. Para que el contexto se constituya como tal es necesario que sean verdaderas las siguientes dos condiciones:

(C1) Los agentes de A_i asumen en t_i las prácticas de E_i .

Para satisfacer los propósitos del autor esta cláusula debe entenderse de modo que el conjunto E_i incluya la totalidad de las prácticas que asumen todos los agentes de A_i en t_i . No obstante, esto no significa que para el autor sea indispensable una actitud positiva de cada uno de los agentes para cada una de las prácticas de E_i . Así, Castañeda afirma que quien mantiene su ciudadanía en un país asume la totalidad de las leyes de ese país, y quien suscribe una parte de la moralidad de su medio cultural asume la totalidad de esas pautas morales. Aun cuando pueda parecer demasiado generosa esta noción de adopción, es indudable que la condición (C1) está destinada a que las cualidades deónticas de las acciones dependan en parte de las actitudes o disposiciones de los agentes del contexto.

C2) El conjunto F_i es verdadero. (Todas las proposiciones de F_i son verdaderas.)

Con estas condiciones se constituye un contexto de legitimidad. Sin embargo, para especificar las condiciones de verdad de las proposiciones deónticas, Castañeda postula que los únicos contextos que tomará en cuenta serán los que además satisfagan la siguiente condición adicional de coherencia:

C3) El conjunto F_i^+ ($= c(E_i) + F_i$), formado por el conjunto de las proposiciones de cumplimiento que corresponden a E_i agregando las proposiciones de F_i , es un conjunto coherente.

Diré que un contexto C_i es *adecuado* cuando se cumplen las tres condiciones indicadas.

Cuando además de estas condiciones se da, para una práctica P , que

C4) F_i^+ implica $c(P)$

entonces Castañeda afirma que P es Necesariamente Legítima en el contexto C_i (que, por la Tesis Semántica N° 1, equivale a que " $O_i P$ " es verdadera). Esa última condición aparece en su Tesis Semántica N° 2:

" $O_i P$ " es verdadera si y sólo si F_i^+ implica $c(P)$.

Esta tesis sugiere que para la verdad de " $O_i P$ " es suficiente con la verdad de C4). No obstante, se requiere también la verdad de las otras tres condiciones, C1) a C3). La Tesis Semántica N° 2 hay que leerla precedida por la cláusula: "Supuesto que C_i es un contexto adecuado ...". Cuando C_i no es un contexto adecuado las expresiones " P es Necesariamente Legítima en C_i " y " $O_i P$ " no están definidas o, por lo menos, carecen de valores de verdad. Es importante recordar este

aspecto. En ciertas oportunidades puede alguien, aceptando la verdad de C_4), rechazar O_iP porque, por ejemplo, crea que E_i no es el conjunto de las practiciones adoptadas por los agentes.

La presuposición de que C_i sea un contexto adecuado como condición para que las proposiciones deónticas tengan valores de verdad permite cuestionar la forma directa y simple en que Castañeda incluye las normas en una lógica proposicional clásica, que requiere que todas las proposiciones tengan siempre valores de verdad.

III. *Diferencias entre el enfoque semántico y el axiomático* (*La solución de algunas paradojas deónticas*)

La falta de correlación entre la presentación axiomática y el enfoque semántico de la lógica deóntica será ilustrada analizando los procedimientos y las fórmulas que utiliza Castañeda para resolver algunas paradojas deónticas.

Nuestro principal ejemplo es un caso de la Paradoja del Buen Samaritano. Supongamos que

- (1) Es obligatorio que Juan ayude a Pedro aun cuando lo matará la próxima semana.

Es intuitivamente claro que de (1) no se infiere

- (2) Juan debe matar a Pedro la próxima semana.

Sin embargo, la inferencia es válida si se acepta la regla que garantiza que, cuando una proposición implica otra, la obligatoriedad de la primera implica la obligatoriedad de la segunda, y se considera que (1) y (2) son ejemplos de sustitución de las formas " $O(p\&q)$ " y " Oq ".

Castañeda comienza por señalar que el primer error deriva de una inadecuada formalización, resultado de no haber distinguido entre practiciones y proposiciones. Sólo en las practiciones las acciones están prácticamente consideradas, y en

(1) únicamente la acción de ayudar, y no la de matar, está prácticamente considerada. De modo que la forma de (1) es:

$$(1') O_i(P \& q)$$

Por el contrario en (2) la acción de matar está prácticamente considerada y, en consecuencia, es un ejemplo de la forma

$$(2') O_i Q$$

Cuando una práctica implica otra, la obligatoriedad de la primera implica la obligatoriedad de la segunda. La paradoja se seguiría si la práctica " $P \& q$ " implicara la práctica " Q ", pero Castañeda afirma que esto no sucede; lo único que " $P \& q$ " implica es la proposición " q ". En consecuencia, de (1) no se sigue la conclusión paradójica (2). La paradoja se evita porque " $O_i(P \& q)$ " no implica " $O_i Q$ ".

El alcance conceptual de (1) se comprende plenamente apelando a la primera ley de confinamiento, $(L1)(O_i(P \& q) \equiv (O_i P \& q))$. De este modo se explica por qué de (1) se infiere que Juan matará a Pedro la próxima semana, pero no que tiene el deber de hacerlo.

Frente a esta solución hay dos observaciones que deben tomarse en cuenta:

Observación 1. La ley de confinamiento $O_i(P \& q) \equiv (O_i P \& q)$ no puede justificarse semánticamente y, si se lo intentara, se produciría el colapso de la lógica deóntica.

Intentemos probar la implicación de izquierda a derecha. Supongamos $O_i(P \& q)$ para demostrar q . De la hipótesis se sigue que F_i^+ implica q . Pero, por las condiciones impuestas por Castañeda, F_i^+ puede ser un conjunto falso. Para poder concluir la verdad de q hace falta que F_i implique q , ya que F_i es el único subconjunto de F_i^+ cuya verdad tenemos asegurada (por $C2$). Para que esto suceda es necesario que en todos los contextos F_i implique todas las proposiciones que

implica F_i^+ o, lo que es lo mismo, que F_i y F_i^+ sean conjuntos equivalentes. Esta condición es insostenible ya que llevaría al colapso de la lógica deóntica. Con ella resulta válida la fórmula " $O_i P \supset c(P)$ " (todas las obligaciones se cumplen siempre). En efecto, de $O_i P$ se sigue que F_i^+ implica $c(P)$ y, supuesta la equivalencia de F_i^+ y F_i , se obtiene que F_i implica $c(P)$ pero como, por C2), F_i es un conjunto verdadero, se concluye la verdad de $c(P)$.

Con la implicación de derecha a izquierda sucede algo más grave. Supongamos $O_i P$ y q para inferir $O_i (P \& q)$. De $O_i P$ se sigue que F_i^+ implica $c(P)$; para obtener lo deseado es necesario que F_i^+ implique q . Esto sólo es posible si F_i^+ implica todas las proposiciones verdaderas (si hubiera alguna proposición r verdadera que no fuera implicada por F_i^+ , entonces ella en conjunción con $O_i P$ no implicaría $O_i (P \& r)$). Lo indicado requiere que en todos los contextos F_i^+ sea un conjunto maximal verdadero. Esta condición no surge de las impuestas por Castañeda y, si fuera agregada para probar la ley de confinamiento, se produciría el colapso total de la lógica deóntica, ya que se probaría que lo que se hace y lo que es obligatorio necesariamente coinciden: " $O_i P \equiv c(P)$ ". En efecto, supongamos que $c(P)$ es verdadera. Si F_i^+ es maximal verdadero implica $c(P)$ y, admitiendo que C_i es un contexto adecuado, se seguiría la verdad de $O_i P$. A la inversa, de la verdad de $O_i P$ resulta que F_i^+ implica $c(P)$, pero como en la hipótesis en que nos movemos F_i^+ implica todas las proposiciones verdaderas y ninguna falsa (por ser coherente), se sigue la verdad de $c(P)$.

Este argumento muestra que la ley de confinamiento no sólo no es convalidada por el enfoque semántico sino que, además, su admisión exigiría incluir condiciones manifiestamente inaceptables para la lógica deóntica.

En consecuencia, debemos admitir que de la premisa (1) (analizada mediante el esquema (1')) no se infiere que Juan matará a Pedro la próxima semana. No obstante, la paradoja continúa bloqueada si puede descartarse " $O_i (P \& q)$ implica

$O_i Q$ ". Nuestra segunda observación se hace cargo de este aspecto de la cuestión.

Observación 2. En los casos en que se da la paradoja, las condiciones de verdad del enfoque semántico justifican la implicación que se descarta.

La paradoja se plantea cuando q es precisamente la proposición de cumplimiento de la practición Q , es decir, cuando $q = c(Q)$. En el ejemplo es manifiesto que "Juan matará a Pedro la próxima semana" es la proposición de cumplimiento de la practición que exige a Juan matar a Pedro la próxima semana. Cuando $O_i(P \& q)$ es verdadera, F_i^+ implica $c(P \& q)$ pero, como por hipótesis $q = c(Q)$, F_i^+ implica $c(P \& c(Q))$ y en consecuencia —por la tercera ley de correspondencia— también implica $c(Q)$. Esto último garantiza la verdad de $O_i Q$.

Esta conclusión puede generalizarse, ya que es fácil mostrar que

$$O_i(P \& c(Q)) \equiv (O_i P \& O_i Q)$$

es verdadera en todo contexto y, en consecuencia, hay que tomarla como una ley de la lógica deóntica de Castañeda. Ella no figura en sus cálculos sintácticos, porque en ellos no ha incorporado ningún signo que refleje la noción de cumplimiento de una practición, cuya importancia es fundamental en la justificación semántica.

Las dificultades que hemos observado al comentar la paradoja del Buen Samaritano reaparecen en las soluciones que el autor ofrece para otras paradojas. Así, por ejemplo, las perplejidades derivadas de la obligación condicional las resuelve observando que, a pesar de que

$$O_i P \supset Q) \text{ y } O_i P \text{ implican } O_i Q,$$

no sucede lo mismo cuando el antecedente de la norma condicional es una proposición en lugar de una practición. Castañeda piensa que

$O_i(p \supset Q)$ y O_iP no implican O_iQ

Sin embargo, si p es la proposición de cumplimiento de la práctica P ($p = c(P)$), entonces, por un razonamiento semejante al anterior, puede mostrarse que la implicación es válida, ya que en la caracterización semántica

$O_i(c(P) \supset Q)$ y O_iP implican O_iQ

Castañeda apoya muchas de sus consideraciones intuitivas en las leyes de confinamiento de la obligación respecto de las prácticas mixtas. Ya mostramos que el confinamiento respecto de la conjunción está semánticamente descartado. Lo mismo sucede con el confinamiento respecto del condicional (L2)

$O_i(p \supset Q) \equiv (p \supset O_iQ)$

Castañeda usa esta ley para resolver otras paradojas y para ejemplificar el *modus ponens* deóntico en ejemplos como:

Héctor debe rectificar su teoría si Carlos tiene razón.

Carlos tiene razón.

Luego, Héctor debe rectificar su teoría.

Esta inferencia es indudablemente válida cuando su primer premisa es pensada a través de la forma $(p \supset O_iQ)$, ya que en ese caso se trata de un *modus ponens* puramente proposicional. Las dificultades comienzan cuando se intenta analizarla como un ejemplo de sustitución de la forma $O_i(p \supset Q)$, pues en ese caso se necesita la ley de confinamiento.

Un argumento paralelo al anterior sirve para mostrar que esta forma de confinamiento es semánticamente inadmisibles porque nuevamente se necesitaría que F_i^+ fuera maximal verdadero en todos los contextos.

Veamos las consecuencias de las dos observaciones precedentes.

La aspiración de resolver las paradojas deónticas en las leyes de las practiciones mixtas debe abandonarse si se desea conservar la justificación semántica.

La observación 2, al ejemplificar cómo las fórmulas que generan las paradojas no figuran en la presentación axiomática, constituye un metateorema de incompletitud: no todo lo que es válido es tesis (sintáctica). La observación 1 prueba que también se da la conversa: no todas las tesis son (semánticamente) válidas. Clásicamente representa un metateorema de inconsistencia semántica, aunque puede vérselo como mostrando otra forma de incompletitud.

Si todo el problema fuera el de encontrar procedimientos para evitar las paradojas indicadas, el resultado que obtiene Castañeda con las leyes de confinamiento podría conseguirse mediante la traducción directa del lenguaje corriente a la fórmula confinada. Así, por ejemplo, si la premisa de la paradoja del Buen Samaritano se piensa como un caso de la forma $O_i P \& q$, se consigue todo lo que Castañeda desea (que se infiera q pero no Q). Sin embargo, Castañeda piensa, con fundamento, que los recursos de ese tipo son artificiales (*ad hoc*).

Cualquiera que sea la posición que se adopte en cuanto a la mejor manera de resolver las paradojas, las observaciones 1 y 2 plantean un problema más profundo: la necesidad de coordinar intuiciones que conducen a lógicas radicalmente diferentes.

Supongamos que se intenta preservar la versión axiomática de la lógica deóntica dándole una justificación semántica. En ese caso hay en *T&D* elementos (incorporados en su Tesis Semántica No. 3) que permiten elaborar una nueva noción de Legitimidad Necesaria con la que se satisface exactamente la presentación axiomática. Basta con reemplazar en la definición original las tres últimas condiciones por:

- C2') F_i es maximal verdadero
- C3') F'_i ($= E_i + F_i$) es coherente.
- C4') F'_i implica P

Este enfoque difiere del anterior en un aspecto importante: en el conjunto F'_i aparecen tanto proposiciones como practiciones (en F_i^+ sólo había proposiciones). Esto tiene como consecuencia que para poder determinar la verdad de ($C3'$) y ($C4'$) hace falta un criterio para identificar la lógica de las practiciones. Además, para que con la nueva definición se pueda dar adecuada justificación de la presentación axiomática de la lógica deóntica, se necesita que la lógica de las practiciones sea isomorfa con la lógica proposicional. Esto plantea dos dificultades:

(A) Si la lógica de las practiciones se identifica a través de los valores de Legitimidad y No-Legitimidad en la forma en que figuran en $T&D$ (como valores derivados de la noción original de Legitimidad Necesaria), la lógica de las practiciones no tiene las mismas leyes que la lógica proposicional (ver argumento final del próximo párrafo).

(B) Todo intento de identificar semánticamente la lógica de las practiciones por una noción de Legitimidad construida a partir del nuevo concepto de Legitimidad Necesaria será inevitablemente circular, ya que presupone su identificación (sintáctica) previa. La definición de Legitimidad que aparece en $T&D$ no tiene este defecto porque sólo presupone la lógica proposicional.

Por este camino se consigue la justificación semántica de la versión axiomática de la lógica deóntica a costa de sacrificar la justificación semántica de la lógica de las practiciones. Seguramente por esta razón Castañeda atribuye un valor secundario a su Tesis Semántica No. 3. Lo que posiblemente no ha advertido es que ella no es equivalente a sus otras tesis semánticas.

La posición que se adopte en definitiva frente a estos problemas de lógicas deónticas diferentes dependerá, en gran medida, del modo en que se entiendan los enunciados deónticos.

IV. *La guillotina de Hume: Ser y Deber Ser* (*La interpretación de los enunciados deónticos*)

La relación entre lo que ocurre y lo que debe ocurrir, entre lo que es y lo que debe ser, entre juicios de hecho y juicios de valor, es un tema de perenne importancia en la discusión filosófica. Las consecuencias de cualquier posición que se adopte al respecto son de tal magnitud que exigen que el tema sea abordado con el máximo cuidado. El enfoque de Castañeda es representativo de una versión teórica que goza de amplia difusión en nuestros días. Por este motivo lo que pueda decirse acerca de su obra adquiere una dimensión que desborda los límites puramente exegéticos.

Castañeda rechaza, como muchos autores contemporáneos, la tesis que denomina “guillotina de Hume”: ningún juicio de deber es implicado por premisas que no contienen juicios de deber (*T&D*, p. 332).

Analizaré la posición de Castañeda tomando en cuenta tres sentidos diferentes con que aparecen las oraciones de deber en el lenguaje corriente. Para evitar equívocos introduciré previamente una terminología especial. Consideramos las siguientes oraciones:

- (1) En la legislación sueca hay una prescripción que exige conducir por la derecha.
- (2) Conduzcan en Suecia por la derecha.
- (3) Conduzcan en Suecia por la derecha, ya que así lo exige la legislación sueca.
- (4) En Suecia debe conducirse por la derecha.
- (5) Es debido (según la legislación sueca) conducir por la derecha.

De (1) diré que expresa una *proposición normativa*: es una proposición *acerca* de prescripciones, pero ella no exige nada. De (2) diré que expresa una *prescripción* y no una proposición; podría ser la prescripción contenida en la orden de los legisladores suecos cuya existencia se afirma en (1), como

podría ser también la prescripción contenida en el consejo o exigencia de alguien que no tiene nada que ver con las autoridades suecas. De (3) diré que es una conjunción que expresa tanto la prescripción (2) como la proposición (1); en ella el hablante refuerza prescriptivamente la exigencia de la legislación sueca.

Las oraciones del tipo de (4) son sistemáticamente ambiguas en el lenguaje corriente. Es frecuente usar (4) con el mismo alcance de (1): para informar, aunque sea indirectamente, acerca de la adopción de ciertas prescripciones. En esos casos diré que figura la *noción descriptiva de deber*. En otras oportunidades (4) tiene el sentido de (2): se limita a expresar una prescripción. Diré entonces que figura la *noción prescriptiva de deber*. Finalmente, en otras situaciones (4) es usada con el sentido de (3): tanto para requerir un comportamiento como para informar acerca de la exigencia correspondiente. En esos casos figuran por igual ambas nociones de deber. La existencia de estos casos mixtos complica sensiblemente la interpretación del lenguaje normativo.

Las oraciones del tipo de (5) admiten tanto la interpretación descriptiva como la interpretación mixta. La indicación que figura entre paréntesis excluye la interpretación prescriptiva. Las oraciones de este tipo son las que Castañeda adopta para ejemplificar sus normas.

El contenido de las oraciones en las que figura el deber prescriptivo constituye el material que Castañeda expone en la lógica de las prácticas.

Si bien es claro que en la forma canónica de Castañeda los enunciados deónticos no expresan la noción prescriptiva de deber, se plantea el problema de averiguar cuál es su exacto contenido.

En una primera interpretación se diría que ellos expresan proposiciones normativas, que su lógica deóntica reconstruye la noción descriptiva de deber. Esta interpretación se apoya, entre otros, en los siguientes datos: (i) las normas son, para el autor, proposiciones y no prácticas (ni prescrip-

ciones); (ii) si se analizan las condiciones *C1*) a *C4*), que determinan la verdad de los enunciados de deber (u obligación), se observa que en ellas no figura ninguna práctica usada como tal sino solamente proposiciones *acerca* de prácticas.

De aceptarse esta interpretación no debe extrañarnos que Castañeda sostenga que de proposiciones no normativas es posible inferir normas, ya que los valores de verdad de las proposiciones deónticas sólo dependen, en última instancia, de proposiciones empíricas e implicaciones no deónticas (*T&D*, p. 25). De premisas fácticas pueden inferirse juicios de deber. La afirmación es correcta pero, con el alcance indicado, no contradice la tesis de Hume ya que, obviamente, Hume se refiere al deber prescriptivo y no al descriptivo.

Esa interpretación no siempre es fiel al pensamiento de Castañeda ya que en su obra hay párrafos que la excluyen. Así, en *T&D* (p. 193), luego de reconocer que las oraciones del tipo de (5) pueden ser entendidas en la interpretación descriptiva, afirma que en esos casos no son “genuinos enunciados deónticos”. Señala entonces la necesidad de una comprobación adicional referida a la actitud del hablante para identificar parte de su aserción: si el hablante aprueba que se haga la acción indicada, y esta aprobación es expresada en su aserción, entonces hay un enunciado deóntico (genuino). Como la aprobación de que se haga la acción se expresa mediante una práctica, parece razonable suponer que Castañeda adopta, por momentos, una interpretación mixta de sus enunciados de deber. En este sentido “*O_iP*” requiere las condiciones *C1*) a *C4*) —que determinan que *P* sea Necesariamente Legítima en *C_i*— en conjunción con la práctica *P*, a fin de incluir el refuerzo prescriptivo que el hablante hace de la práctica Necesariamente Legítima.

Con este alcance los enunciados deónticos genuinos expresarían tanto un deber descriptivo como uno prescriptivo —como en el caso del ejemplo (3). En esta interpretación toda norma de deber implica una práctica (porque, en definiti-

va, es una practición). La mayor dificultad de esta interpretación radica en el hecho de que las normas (como expresión de genuinos enunciados deónticos) ya no se infieren de proposiciones empíricas y relaciones lógicas, puesto que de las condiciones $C1$) a $C4$) no se infiere la practición P . Castañeda no es muy claro en este punto, porque en múltiples oportunidades rechaza que toda norma implique la practición correspondiente (con lo que se descarta la interpretación mixta), pero afirma que en el contenido absoluto —que identifica con el subíndice “1”— O_1P implica P : Esto hace pensar que en el contexto absoluto sigue la interpretación mixta, y en los demás la interpretación descriptiva. Sin embargo, no puedo asegurar que Castañeda piense las cosas de ese modo.

Lo que sí podemos concluir es que cuando O_iP expresa una proposición no implica la practición P , y cuando implica P no es una proposición sino una practición. Si las normas son proposiciones, entonces el deber que en ellas figura es el descriptivo y no el prescriptivo. Además, es claro que ni en la interpretación descriptiva ni en la interpretación mixta de los enunciados deónticos de obligación se contradice la tesis de Hume.

La impresión de que la lógica deóntica de Castañeda entra en colisión con la tesis de Hume deriva de la peculiar terminología elegida. Usualmente se identifica como norma a lo expresado por una oración deóntica en la que figura el deber prescriptivo (prescripción o practición en el léxico del autor) y proposición normativa cuando figura el deber descriptivo. Cuando Castañeda llama normas a las proposiciones expresadas por las oraciones deónticas introduce un cambio que ha inducido a error a algunos de sus lectores.

Para encontrar en la obra de Castañeda los elementos que se oponen efectivamente a la tesis de Hume debemos dirigir nuestra atención a la lógica de las practiciones, ya que en ella se tematiza la noción prescriptiva de deber.

Castañeda se opone a Hume cuando en su enfoque sintáctico acepta reglas como la siguiente:

(R) De $\neg p$ se infiere $\neg(p \& Q)$

donde se concluye una practición de una proposición. La admisión de inferencias de este tipo satisface uno de los propósitos del autor en la construcción de la lógica de las practiciones: que existan principios puentes que permitan concluir practiciones de proposiciones, y a la inversa. Castañeda reconoce que hay un límite en los principios puentes que es razonable aceptar. Así, en *T&D* (p. 122), rechaza que una practición se infiera de su proposición de cumplimiento y a la inversa — $c(P)$ no implica P , y P no implica $c(P)$ —.

El problema es desconcertante, por cuanto no es fácil fijar un criterio claro que delimite los principios puentes admisibles (si es que alguno lo es). El criterio semántico de Castañeda es, en cierto modo, demasiado generoso porque justifica las implicaciones que su intuición rechaza y, en otro sentido, no alcanza a cubrir lo que el autor pretende, ya que, como veremos, no justifica ninguna de las inferencias que violan el principio de Hume.

Según el autor, una fórmula es una ley de la lógica de las practiciones cuando la practición que expresa es Legítima en todo contexto posible. No necesitamos embarcarnos en la compleja caracterización de la noción de Legitimidad, sólo precisamos recordar que todo lo que es Necesariamente Legítimo en un contexto es Legítimo en ese contexto. De este modo, si una fórmula es Necesariamente Legítima en todo contexto, ella es una ley de la lógica de las practiciones. Con estos elementos es fácil mostrar que " $c(P) \supset P$ " es una ley lógica. En efecto, para que esa fórmula sea Necesariamente Legítima en un contexto adecuado C_i basta con que su proposición de cumplimiento " $c(c(P) \supset P)$ " sea implicada por F_i^+ . Esta proposición es equivalente, por las leyes de correspondencia, a " $c(P) \supset c(P)$ " que, como es una tautología, es implicada por todo conjunto de proposiciones y, en particular, por F_i^+ .

Un argumento análogo muestra que también es ley lógica su conversa: " $P \supset c(P)$ ". De las dos leyes resulta que toda

practicación es lógicamente equivalente a su proposición de cumplimiento. Estas leyes no aparecen en la presentación axiomática por el hecho, antes indicado, de que en el enfoque sintáctico no figura ningún signo que represente la noción de cumplimiento.

A esta altura puede intentarse la siguiente defensa: aun cuando " $c(P) \supset P$ " sea una ley lógica, de ello no se sigue que la inferencia de " P " a partir de " $c(P)$ " sea válida, si no justifica previamente la validez del *modus ponens* mixto. Es decir, si no puede justificarse la regla

De p y $(p \supset Q)$ se sigue Q .

En general puede mostrarse que las condiciones semánticas no garantizan ninguna inferencia de proposiciones a prácticas, aunque el condicional correspondiente sea una ley lógica. La regla (R) nos servirá para ejemplificar la estrategia general. Supongamos que " $\neg p$ " es verdadera. Para la validez de (R) hace falta que " $\neg(p \& Q)$ " sea Legítima en todo contexto. Es claro que esto no ocurre, ya que en todo contexto adecuado en que los agentes asumen " $(p \& Q)$ ", esta practicación es Necesariamente Legítima (y en consecuencia Legítima), luego " $\neg(p \& Q)$ " no es Legítima. Suponiendo que una forma de inferencia no es válida cuando sus premisas son verdaderas y su conclusión no es Legítima, se concluye que la inferencia (R) es inválida. Obsérvese que (R) no es válida aun cuando el condicional correspondiente " $\neg p \supset \neg(p \& Q)$ " es Legítimo en todo contexto.

Por esta vía vemos que la aparente violación al principio de Hume reposa en la validez de ciertas leyes que no justifican la regla de inferencia paralela.

Naturalmente, esto no prueba que la tesis de Hume sea correcta. Lo que sí podemos afirmar es que el enfoque semántico, tanto de los enunciados deónticos como de las prácticas, no suministra ningún elemento de prueba en su contra. A la inversa, en la medida en que él es plausible, la tesis de Hume resulta reforzada.

Desde mi punto de vista, los resultados obtenidos muestran la enorme distancia de las intuiciones que han guiado a Castañeda en la elaboración de su enfoque semántico. Seguramente, hay muchos detalles que requieren modificaciones, pero el camino es adecuado. No se trata de abandonar la empresa sino de perfeccionarla.

Con independencia del problema de Hume, es manifiesto que la lógica de las practiciones tiene el mismo problema que vimos en la lógica deóntica: no hay una correlación adecuada entre la presentación sintáctica y el enfoque semántico. En este sentido, no es cierto que Legitimidad y No-Legitimidad se comporten respecto de las practiciones como verdad y falsedad se comportan respecto de las proposiciones. Con esos valores la lógica de las practiciones no es isomorfa con la lógica proposicional.

Las intuiciones que han guiado a Castañeda en ambos enfoques son sustancialmente diferentes. Tanto unas como otras son sugestivamente persuasivas; sin embargo, es evidente que, para conseguir un todo coherente y homogéneo, habrá que introducir algunas modificaciones.

V. *El principio kantiano: deber implica poder* (*Conflictos de obligación*)

La interpretación descriptiva de los enunciados deónticos es la que mejor se adecúa al enfoque general de Castañeda ya que, como vimos, es la única que permite rechazar que " O_iP " implique en todo contexto la practición " P ".

Cuando las oraciones deónticas son analizadas desde esta perspectiva no se ve la necesidad ni la conveniencia de excluir los contextos que no satisfacen la condición de coherencia C3). Obsérvese que C3) está destinada a reflejar el principio kantiano "Deber implica poder". Es razonable aceptar este principio para la noción prescriptiva de deber, pero no para la noción descriptiva.

Es perfectamente posible que, por ejemplo, la totalidad de las prescripciones que integran la legislación sueca no sea

de hecho coherente, porque consciente o inconscientemente se han promulgado exigencias que apuntan en direcciones opuestas. La experiencia jurídica confirma a diario la existencia de situaciones de esa índole. Es más, sucede con frecuencia que en determinadas condiciones de hecho no es posible cumplir con todas las exigencias que integran un conjunto coherente de regulaciones.

Con un sentido descriptivo de la noción de deber es razonable esperar que haya contextos en que los siguientes enunciados sean ambos verdaderos:

- (i) Es obligatorio_i P
- (ii) Es obligatorio_i $\neg P$

Estas proposiciones reflejan algo que efectivamente ocurre en ciertos contextos: que hay obligaciones en conflicto. La adopción de C3) — que justifica el principio $O_i P \supset \neg O_i \neg P$ — significa excluir *a priori* la existencia de obligaciones en conflicto en un mismo contexto. Naturalmente, la verdad de (i) y (ii) es un síntoma de que algo anda mal en el contexto: hay excesivas exigencias. Podría decirse que la regulación es irracional por cuanto no se puede cumplir con todas las prescripciones. Lamentablemente tenemos que admitir la existencia de contextos de este tipo.

Castañeda, por su aceptación del principio kantiano, rechaza que pueda haber contextos en que (i) y (ii) sean verdaderos. Podría pensarse que para él no son posibles los conflictos de obligación en las circunstancias indicadas. No obstante, no es esa su posición: para él tales conflictos son posibles, sólo que, por su postulación, tiene que reconstruirlos de otra manera. Castañeda usa dos procedimientos, según cuál de los siguientes casos se presente:

Caso 1. Cuando el conjunto de las practiciones E_i es incoherente, Castañeda procede a fraccionar el material de E_i en otros subconjuntos E_j, E_k, \dots tales que para cada practición P que sea implicada por E_i junto con su negación, haya dos

textos C_j y C_k , que tengan los mismos elementos de C_i , con excepción de E_i , y para los que se cumplan: O_jP y O_k-P .

De este modo, los conflictos de obligación nunca se dan en un mismo contexto, sino que surgen de la comparación entre varios contextos. Es indudable que muchos conflictos de obligación sólo aparecen como resultado de la comparación entre varios contextos, pero no se entiende cuál es la razón por la que se excluye *a priori* que puedan darse en un mismo contexto.

¿Por qué recurre a este procedimiento tan artificial? (que además, si se expusiera con todo detalle, sería extremadamente complejo).

Es posible que el autor haya estado más interesado en cómo *resolver* conflictos que en cómo *identificarlos*. Si quienes han promulgado E_i quieren hacer coherente el conjunto de sus regulaciones, tendrán que abandonar alguna de sus exigencias, de manera de transformar E_i en E_j , E_k , o algún otro conjunto coherente. Pero esto es algo que corresponde hacer a quienes han promulgado las prescripciones. La recomendación de Castañeda parece destinada a que ellos logren que el conjunto de sus prescripciones sea coherente. Por el contrario, no parece tener sentido una recomendación de esa índole para el teórico que sólo pretende describir fielmente lo que ocurre en una situación fáctica determinada, procurando identificar los actos obligatorios que resultan de la adopción de ciertas prescripciones.

Caso 2. E_i es coherente, pero F_i^+ no lo es porque hay en F_i algunos hechos incompatibles con el cumplimiento de las practiciones de E_i . En el enfoque de Castañeda no hay, en este caso, proposiciones deónticas verdaderas porque no se ha constituido un contexto adecuado (por falla de $C3$). La dificultad de esta situación, por cierto muy frecuente, ha sido claramente ejemplificada por Francisco Miró Quesada —“Consideraciones sobre ‘Pensar y Hacer’”, *Crítica*, vol. XI/No. 32/México, 1979— observando que en Perú existe una prescripción legal que exige que todos los peruanos de

veintiún años hagan el servicio militar (P), pero de hecho algunos peruanos de esa edad no lo hacen ($-c(P)$). Si se intentara colocar P en E_i y $-c(P)$ en F_i , el contexto C_i no sería adecuado y, en consecuencia, no habría en él proposiciones deónticas verdaderas. Sin embargo, es claro que en la situación peruana los peruanos de veintiún años tienen la obligación de hacer el servicio militar.

El procedimiento de Castañeda para resolver esta dificultad —“Normas, imperativo y hechos”, *Crítica*, vol. XI/no. 32, p. 119— consiste en eliminar de F_i la proposición “Algunos peruanos no hacen el servicio militar”, construyendo un F_j sin esa proposición, de modo tal que el nuevo contexto, identificado por F_j y E_j (donde $E_j = E_i$) sea adecuado, y la proposición de obligación sea verdadera. Este recurso es, por cierto, artificial y *ad hoc*, ya que el nuevo contexto no es un fiel reflejo de lo que sucede en Perú. En realidad no es el contexto peruano sino otro; en el contexto peruano sigue siendo cierto, con las condiciones del autor, que no hay obligación alguna.

Para saber qué hechos pueden incluirse en la situación fáctica de un contexto, Castañeda necesita saber previamente qué proposiciones deónticas son verdaderas. De este modo el recurso usado priva a la caracterización semántica de su función específica: suministrar el criterio para identificar cuándo una proposición deóntica es verdadera.

El origen de esta dificultad es más profundo que en el caso anterior, y no se resuelve fácilmente. En la interpretación descriptiva de los enunciados deónticos es razonable esperar que ciertos actos resulten obligatorios como consecuencia de la aceptación de determinadas practiciones, pero lo que no es admisible es que por el hecho de que ciertas acciones se hayan realizado ellas sean obligatorias con independencia de cuales practiciones se hayan adoptado. La definición de Castañeda lleva a este resultado. Cuando una proposición $c(P)$ figura entre los hechos del contexto — $c(P)$ pertenece a F_i — por esa sola razón la acción correspondiente es obliga-

toria (" O_iP " es verdadera). Este es el motivo de fondo que explica la artificialidad del recurso con que se resuelve la dificultad planteada por Miró Quesada. Obsérvese que si no se adopta la interpretación descriptiva la conclusión es mucho más sorprendente.

Encontrar dificultades en una teoría es una empresa mucho más sencilla que elaborar una teoría adecuada. En la obra de Castañeda hay intuiciones fundamentales que tienen que ser el soporte para resolver los complejos problemas que hemos visto. Se trata de verdaderos enigmas para los que todavía no se ha encontrado el tratamiento adecuado.

SUMMARY

This paper is about N. H. Castañeda's theory of practical thinking. His theory includes a deontic logic and a logic for practitions (the conceptual kernel of prescriptions and intentions). Castañeda presents both logics in an axiomatic form justified by a correlative semantic approach. In this paper I wish to argue that many theorems of the syntactic presentations are semantically invalid; and, moreover, that many semantically valid expressions do not appear in the corresponding calculi because they are not even formulable in them. This lack of correlation gives rise to many specific problems. In particular, it is shown that the formulas used by Castañeda to solve some classical deontic paradoxes are invalid according to his own standards, and that the paradoxes reappear in his logic because there are some valid formulas that the author has never made explicit.

Although Castañeda rejects Hume's thesis that ought-judgments are not implied by premises among which there are no ought-judgments, his semantic explanation of deontic propositions and practitions supports Hume's thesis.

In the last part of the paper it is argued that Castañeda's acceptance of Kant's principle that ought implies can does not agree with the author's main conception of deontic propositions. For this acceptance he is led to reconstruct conflicts of obligation in an unnecessary and artificial way.

These difficulties result from the fact that Castañeda has built not one but at least two different deontic logics based upon two different logics for practitions. All of these logics are supported by powerful and important intuitions, but it is necessary to introduce some modifications in order to eliminate the conflicting features of the theory as a whole.

[C.E.A.]